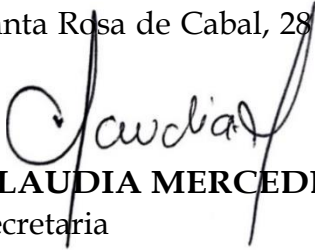


SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 14 de diciembre de 2021.

No corrieron términos judiciales el 17 de diciembre de 2021 (día de la Rama Judicial) y del 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, en virtud a la vacancia judicial.

Santa Rosa de Cabal, 28 de enero de 2022



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, dieciséis de febrero de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 0238

Radicado N° 66682-40-03-002-2021-00553-00

LIQUIDACION SUCESIÓN INTESTADA:

Interesada: MARIA EDILMA MARULANDA TORO

Causantes: MARÍA LEONISA TORO CARDONA

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

1.- Se optó por allegar poder en la forma que establece el artículo 74 inc. 2 del C. General del Proceso, que en manera alguna ha sido derogado por el Decreto 806/20; de manera que, deberá acreditarse la presentación personal realizada ante la autoridad competente por parte de la interesada, señora María Edilma Marulanda Toro.

En su defecto, podrá allegarse bajo la premisa establecida en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cumpliéndose con los lineamientos señalados para tal fin, y en tal sentido acreditándose que el mismo fue conferido a través de mensaje de datos, con lo cual se da autenticidad al mandado en esos casos.

2.- En cumplimiento al numeral 8 del artículo 489 del C. General del Proceso, esto es, aportar la prueba del estado civil de los asignatarios que dice conoce, concretamente el que acredita el grado de parentesco que los une con los causantes, lo cual además se torna necesario para los efectos contemplados en el artículo 492 ibídem. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 85 del C. General del Proceso, para cuyo efecto deberá aportar las evidencias pertinentes, dado que puede tener conocimiento en qué notaría reposan los respectivos documentos, o por lo menos acreditar que realizaron las gestiones pertinentes para su consecución a través de derecho de petición dirigido a las notarías del lugar donde nacieron, o la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de conseguir dicha información.

3.- Deberá darse cumplimiento al numeral 6 del artículo 489 del C. General del Proceso, puesto que no fue aportado el avalúo en la forma establecida en la norma,

que para casos como este debe apegarse a lo señalado en el numeral 4 del art. 444 del Código General del Proceso.

4.- En cuanto a las direcciones electrónicas y físicas que aporta respecto de los herederos conocidos, deberá dar cumplimiento en lo pertinente, a la exigencia de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, es decir: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las persona por notificar.”*

5.- Conforme al numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá aportar el Registro Civil de Nacimiento legible de la interesada, señora María Edilma Marulanda Toro.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con el D.L. 806/20, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESADA -MENOR CUANTÍA-, promovida por María Edilma Marulanda Toro, sobre los bienes relictos de los causantes MARIA LEONISA TORO CARDONA y LUIS ENRIQUE MARULANDA LOAIZA.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 025
Del 17-02-2022

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bff411bd4a4b0a3921f2d1ef1dc0f7f6fb211507a5e22d881fc8ca71aedc88**

Documento generado en 16/02/2022 02:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>